



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00502-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante solicita el levantamiento de una medida cautelar decretada respecto de un bien del extremo demandado. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

En el memorial que antecede la abogado de la parte demandante, solicitan de manera conjunta el levantamiento de una medida cautelar que ha sido dictada en este proceso respecto del embargo del bien inmueble identificado con la M.I. No. **202-64733** de propiedad del demandado **MIGUEL MATEO ROJAS VALENCIA**. Dicha petición se ajusta a lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P y, además, no se impondrá condena en costas y perjuicios a la parte demandante, en razón a que no se registró la medida cautelar, según lo informado por la parte actora y como consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble en mencion.

Ahora bien, el Despacho en el acápite resolutivo de esta decisión entrará a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante al ser procedente y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con la M.I. No. **202-64733** de propiedad del demandado **MIGUEL MATEO ROJAS VALENCIA**. Ofíciase a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a efectos de que se cancele la medida correspondiente. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir condena en costas a la parte demandante al pago de costas procesales y perjuicios, siguiendo lo anotado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con la M.I. No. **321-54919** de propiedad del demandado **DAYRON FABIAN MORALES GOMEZ**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (Santander) y remítase a través del correo institucional del Juzgado, advirtiéndose a la parte actora que deberá estar atenta para la cancelación de las expensas que la entidad requiere para el registro de la medida.

CUARTO: En atención a lo solicitado por la abogada de la parte actora, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la otra medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c69542c659a47f3e2a85799c9eacb134dceedeff179a628bf220f7fc4c43c5**

Documento generado en 28/02/2024 03:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>